CONCELLO DE O PINO Identificación Fiscal P1506700B
Telf. 981 511 002 • Fax 981 511 123 • Rúa do Concello s/n • 15821 O PINO (A CORUÑA) • www.concellodeopino.com

DECRETO DE ALCALDÍA

Asunto: REANUDACION DE PROCEDEMENTOS DE CONTRATACIÓN

Visto que o Real Decreto 463/2020, do 14 de marzo, polo que se declara o estado de alarma para a xestión da situación de crise sanitaria ocasionada polo Covid-19 estipula a suspensión dos prazos procesuais e administrativos, así como os de prescrición e caducidade dos prazos legais para o exercicio de todo tipo de acción.

Vista a Disposición adicional terceira do Real Decreto 463/2020 que precisa que o órgano competente poderá acordar, mediante resolución motivada, as medidas de ordenación e instrución estritamente necesarias para evitar prexuízos graves nos dereitos e intereses do interesado no procedemento e sempre que este manifeste a súa conformidade, ou cando o interesado manifeste a súa conformidade con que non se suspenda o prazo

Asimesmo as entidades do sector público poderán acordar motivadamente a continuación daqueles procedementos administrativos que veñan referidos a situacións estreitamente vinculadas aos feitos xustificativos do estado de alarma, ou que sexan indispensables para a protección do interese xeral ou para o funcionamento básico dos servizos.

Actualmente existen os seguintes procedementos en curso no Concello de O Pino: “contratación de las actividades del programa de conciliación; talleres de escolaridad, obradoiros concilia carnaval, semana santa y navidad, actividades con menores y escuela de verano” e “servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes valoradas del ayuntamiento de o pino”. Todos eles en fase de avaliación ao ter rematado o prazo de presentación de ofertas e suspendida a súa tramitación de maneira automática con motivo do Decreto 463/2020.

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Vista a situación na que se atopan as contratacións anteriormente mencionadas enténdese que débese procurar a continuación dos procedementos. Para iso o órgano de contratación deberá requirir aos licitadores que mostren a súa conformidade coa continuación na tramitación do procedemento, e unha vez obtida a conformidade de tódolos licitadores continuarase coa tramitación ordinaria. Non obstante, o órgano de contratación poderá acordar motivadamente a continuación daqueles procedementos administrativos que veñan referidos a situacións estreitamente vinculadas aos feitos xustificativos do estado de alarma, ou que sexan indispensables para a protección do interese xeral ou para o funcionamento básico dos servizos, sen que sexa preceptivo o consentimento dos licitadores.

A decisión de continuar cos procedementos de contratación ven motivada non so en avanzar os procedementos todo o posible a fin evitar perxuizos ao interese público, senón tamén mitigar os danos no texido empresarial, e evitar a destrucción de empleo o mínimo posible. Atopámonos nunha situación de emerxencia nacional, onde o emprego vai ser un dos aliceres esenciais a preservar tanto pola Administración como polas empresas. Canto menos emprego se destrúa más rápida será a recuperación.

No caso da contratación do “servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes valoradas del ayuntamiento de o pino” enténdese que non procede o requirimento de autorización, toda vez que a contratación resulta indispensable para a protección do interese xeral ou para o funcionamento básico dos servizos e atópase directamente vinculado aos feitos xustificativos do estado de alarma, toda vez que o servizo non pode deixar de prestarse, tal e como se expón no Auto do Xulgado do Social de data 23 de marzo de 2020, Rec. 276/2020, ditado polo Xulgado do Social nº8 de Santa Cruz de Tenerife:

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

"En el presente caso, ha de tenerse en cuenta la situación actual de crisis sanitaria que atraviesa el Estado Español a consecuencia de la pandemia producida por el virus SARS- CoV-2.

El nuevo coronavirus SARS-CoV-2 es un nuevo tipo de coronavirus que puede afectar a las personas y se ha detectado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. Todavía hay muchas cuestiones que se desconocen en relación a la enfermedad que produce: COVID-19.

Los síntomas más comunes incluyen fiebre, tos, y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber síntomas digestivos como diarrea y dolor abdominal. La mayoría de los casos presentan síntomas leves. En casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.

Los principales grupos vulnerables son los mayores de 60 años, y aquellas personas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, y el embarazo por el principio de precaución.

Parece que la transmisión es por contacto estrecho con las secreciones respiratorias que se generan con la tos o el estornudo de una persona enferma. Su contagiosidad depende de la cantidad del virus en las vías respiratorias. Estas secreciones infectarían a otra persona si entran en contacto con su nariz, sus ojos o su boca. Parece poco probable la transmisión por el aire a distancias mayores de 1-2 metros.

En España, hasta el momento se han registrado 19.980 casos, 1.002 fallecidos y 1.585 curados (Tabla 1). Las Comunidades Autónomas con una mayor incidencia acumulada en los últimos 14 días son La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

La evolución de la epidemia en España ha devenido en pasar de escenarios de contención a escenarios de contención reforzada, mitigación y ahora de generalización. El 14.03.2020 se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Dicha disposición limitó la libertad de circulación de la población española, si bien exceptuó de esta regla los siguientes supuestos:

"*1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:*

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada."

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad publicó el 11.03.2020 el "Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)".

En dicha publicación, el Ministerio pone de manifiesto que las medidas de protección individual (incluyendo el equipo de protección individual (EPI)), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.

En el apartado "NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN" el Ministerio ha realizado una clasificación de los trabajadores según el riesgo de contagio inherente a la actividad que realizan. Concretamente ha establecido:

" En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, podemos establecer los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores, que se presentan en la Tabla 1. Entendemos por:

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Exposición de riesgo: aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático.

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho.

Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Por «contacto estrecho» se entiende:

Cualquier trabajador que proporciona cuidados a un caso probable o confirmado sintomático: trabajadores sanitarios y otros trabajadores que vayan a tener otro tipo de contacto físico similar; Cualquier trabajador que esté en el mismo lugar que un caso probable o confirmado sintomático, a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reuniones/viajes de trabajo);

Se considera contacto estrecho en un avión u otro medio de transporte, a los miembros de las tripulaciones que atienden a pasajeros sintomáticos que vuelven de una zona de riesgo."

Acudiendo a la tabla, califica como "exposición de riesgo" las situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho con un caso sintomático (p. ej. reuniones de trabajo). Y como exposición de bajo riesgo la ayuda a domicilio de contactos asintomáticos. En el primero de los supuestos, se requiere "En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.

En el caso de ayuda a domicilio, el requerimiento exigido por el Ministerio consiste en "En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica."

Finalmente, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha elaborado un Documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de Atención Domiciliaria ante la crisis por Covid-19. En dicho documento, se pone de manifiesto que en España disponen de servicio de ayuda a domicilio un total de 450.000 personas (mayoritariamente personas mayores) a las que hay que

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

sumar en estos momentos como necesitadas de apoyos para la vida cotidiana a otras 100.000 personas que han dejado de recibir atenciones diversas en centros de día y recursos similares ya que han sido objeto de cierre cautelar y cese de actividad en estos días en virtud del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma.

Estas personas están ahora mismo confinadas en sus hogares y tanto ellas como sus familiares, en su caso, precisan más que nunca en estos momentos, de los de apoyos oportunos de los servicios sociales domiciliarios.

El documento recoge los criterios de actuación que deben regir en toda la red de servicios sociales. Asimismo, establece las siguientes recomendaciones:

Garantizar la continuidad en la atención. Las medidas adoptadas ante la situación de emergencia por la enfermedad COVID-19,no deben interrumpir en ningún caso las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, tratamientos y prestaciones farmacéuticas, de alimentación y de sueño.

La continuidad de atención debe regir para todos los servicios de ayuda a domicilio en curso independientemente de las condiciones de la persona (discapacidad, grado valorado de dependencia, etc.) o del sistema de provisión (Sistema de Autonomía Personal y atención a la Dependencia, Ayuda a domicilio normalizada como prestación básica de Plan Concertado, etc.).

Ante la eventualidad de suspensión de la actividad por parte de las empresas o entidades prestadoras de servicios de ayuda a domicilio, se comunicará la situación de inmediato a la autoridad competente (Ministro de Sanidad), para que se valore la adopción de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para asegurar la continuidad de los servicios.

Con carácter general, se pedirá la colaboración a todas las instituciones y servicios implicados(cuerpos y fuerzas de seguridad, sistema sanitario...) y a la ciudadanía en su conjunto para que se alerte a los servicios sociales sobre casos que requieran atención. Se requiere habilitar las oportunas vías de comunicación para recibir las alertas.

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Se revisarán los casos que estaban siendo atendidos en Centros de Día(sin SAD) para verificar que están correctamente atendidos en sus domicilios y si precisan algún tipo de apoyo externo. A estos efectos se debe movilizar, si se precisa, al personal de dichos centros.

Cuando la ayuda a domicilio se derive de contrato privado del usuario con empresa prestadora(sin mediar actuación de las administraciones),se deben habilitar recomendaciones y procedimientos que eviten la suspensión unilateral de los servicios por parte de las empresas prestadoras. Nunca se dejará de prestar el servicio sin, al menos comunicar dicha situación a las administraciones competentes por si hubiera que adoptar alguna de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para asegurar la continuidad de los servicios.

El Ministerio también establece una reconfiguración de los contenidos de atención:

Se recomienda que el personal técnico de servicios sociales de las administraciones públicas sobre las que recae la valoración y el seguimiento de los servicios (profesionales de UTS y análogos), junto con los profesionales de seguimiento de las empresas y entidades proveedoras, en su caso, reconfiguren de inmediato y de forma personalizada el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas en estos momentos en atención a las circunstancias

La reconfiguración de los contenidos de atención para cada caso en las circunstancias actuales debe ser flexible y adaptada a cada situación concreta. El servicio puede variarse en intensidad, desde la mera visita domiciliaria para verificación de necesidades cubiertas por otros cuidadores familiares para los casos que requieran menor intensidad de atención (sustituible por llamada diaria de teleasistencia, en su caso) hasta la incorporación de nuevas tareas imprescindibles (realizar compras, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático, con familiares confinados en otros lugares, atención a mascotas, ofrecer compañía, etc.),o el incremento de intensidades horarias o asistenciales.

Ante las situaciones de renuncia temporal al servicio, se verificará que la persona está debidamente atendida en todas sus necesidades, se procurará, idealmente, verificación telefónica de mantenimiento de las circunstancias y de cuidados y no se adoptará resolución administrativa alguna dada la excepcionalidad temporal de la situación.

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Las dotaciones de personal y de horas liberados en función de lo anterior, pasarán a disposición de la bolsa que gestione la administración competente para habilitar nuevas ayudas o incrementar la intensidad de las existentes.

Se deberán poner en funcionamiento, con carácter de URGENCIA, nuevos servicios de atención domiciliaria para personas usuarias que los precisen, con la máxima celeridad y sin atender a los procedimientos habituales de contratación, de valoración de caso, o de resolución administrativa. Bastará la mera decisión facultativa para activar los servicios.

Se recomienda especialmente la revisión de casos en espera de SAD mediante llamada telefónica, para la articulación, en su caso, de altas en servicio conforme a los procedimientos de urgencia citados.

También se establecen modificación de actuaciones en función de prioridades. Dependiendo de la autonomía personal de cada caso, del estado de salud, y de la red de apoyo disponible para la persona, los profesionales de los servicios domiciliarios deberán graduar la prioridad de los apoyos, su frecuencia y el tipo. De este modo, los servicios deben reorganizar las atenciones en función de la prioridad:

I. APOYO ESPECIAL EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO: Apoyo insustituible a personas en aislamiento por infección COVID-19.(Ver 3.5 actuación profesionales de detección y prevención)

II. APOYO INTENSO CONTINUADO: Mantenimiento insustituible de cobertura de necesidades básicas sin posibilidad de reducir la atención, salvo actividades que puedan ser cubiertas con garantías por la red de apoyo familiar de manera eventual y siempre con la supervisión del servicio profesional.

III. APOYO PARCIAL: El apoyo parcial, en caso de ausencia de red de apoyo familiar y/o social, deberá valorarse con criterios profesionales. En estos casos es preciso que el profesional haga un uso estimativo y adaptativo considerando el entorno inmediato de la persona (familiar, vecinal), pudiendo recabar apoyos del mismo.

IV. APOYO SUSTITUIBLE POR MEDIOS TELEMÁTICOS. Para casos en los que los apoyos de la ayuda a domicilio pueden ser abordados por la persona y/o el entorno, garantizando siempre la existencia de vías de contacto proactivas usuario-profesionales en cualquiera de las modalidades telemáticas(telefonía, videoconferencia, teleasistencia,...).

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

Por último, el Ministerio dedica un apartado a la "Detección y protección de trabajadoras y trabajadores", estableciendo:

El personal de cuidados extremará la auto observación (abstenerse de acudir a trabajar ante la aparición de síntomas respiratorios: fiebre, tos y sensación de falta de aire, entre otros). Esto es especialmente importante en estos trabajadores por la vulnerabilidad de la mayor parte dela población objeto de sus cuidados. También extremará la vigilancia sobre el estado de salud de las personas atendidas y de las personas que convivan en el domicilio.

Si se detecta sospecha de infección en el usuario (síntomas descritos) se notificará al sistema de salud correspondiente y se seguirán instrucciones del mismo. Se deberá continuar acompañando a la persona hasta que los servicios sanitarios garanticen su atención bien en centro hospitalario o se determine aislamiento domiciliario. El/la profesional deberá abstenerse de realizar más servicios y deberá pasar a su vez a situación de aislamiento domiciliario y ser sustituido de inmediato.

Si se atiende a casos de aislamiento domiciliario o de sospecha se cumplirán escrupulosamente las recomendaciones generales indicadas por Sanidad para las personas cuidadoras y para la protección de los trabajadores las recomendaciones de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales correspondientes.

Cabe recordar que ante la aparición de caso probable o confirmado se debe actuar con normalidad y garantizando la confidencialidad respecto al entorno para evitar comportamientos aversivos o estigmatizadores."

Visto todo o anterior, **DISPOÑO:**

PRIMEIRO.- Que se requira aos licitadores dos procedementos de contratación "contratación de las actividades del programa de conciliación; talleres de escolaridad, obradoiros concilia carnaval, semana santa y navidad, actividades con menores y escuela de verano" a fin de que mostren a súa conformidade coa continuación na tramitación dos procedementos de contratación nos que son parte como licitadores.

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

SEGUNDO.- Que se reanude o procedemento de contratación do "servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes valoradas del ayuntamiento de o pino", informando aos licitadores deste extremo ao tratarse dun servizo indispensable para a protección do interese xeral e para o funcionamento básico dos servizos esenciais e atópase directamente vinculado aos feitos xustificativos do estado de alarma.

En O Pino a 21 de abril de 2020

FIRMADO POR Manuel Taboada Vigo (FECHA: 21/04/2020 13:27:00)
Decreto Nº: 65/2020 - Fecha de decreto: 21/04/2020
Versión imprimible
CVD: jol+9us/zlrAl5CHm90w
Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.